

5966

*Presidencia
del
Senado de la Nación*



CAMARA DE DIPUTADOS DE LA NACION MESA DE ENTRADAS	
6 AGO 2002	
SEC: S. 1° GP	HON: [Signature]

CD-148/02

Buenos Aires, 1° de agosto de 2002.

Al señor Presidente de la Honorable
Cámara de Diputados de la Nación.

Tengo el honor de dirigirme al señor
Presidente, a fin de comunicarle que el Honorable Senado, en la
fecha, ha sancionado el siguiente proyecto de ley que paso en
revisión a esa Honorable Cámara:

"EL SENADO Y CAMARA DE DIPUTADOS, etc.

ARTICULO 1°.- Impleméntase el Derecho Familiar de Inclusión
Social "Eva Perón", el cual se regirá por las disposiciones de la
presente ley.

ARTICULO 2°.- El Derecho Familiar de Inclusión Social
comprenderá, en forma no taxativa, las siguientes prestaciones:

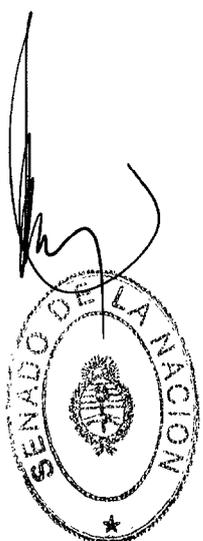
- a) Asignación para jefes/as de hogar desocupados con hijos menores de 18 años o con discapacidad de cualquier edad;
- b) Asignación para mujeres embarazadas en situación de desamparo;
- c) Asignación para mujeres mayores de 60 años y hombres mayores de 65, y jóvenes en las condiciones que establezca la reglamentación, siempre que se encuentren desocupados y que no gocen de beneficios previsionales.

ARTICULO 3°.- La asignación será proporcional al valor de la canasta alimentaria básica, debiendo ajustarse conforme sus variaciones.

ARTICULO 4°.- El Poder Ejecutivo reglamentará las condiciones de otorgamiento de las asignaciones respectivas a través de los correspondientes programas, debiendo prever en todos ellos:

- a) La apertura de un registro de titulares;
- b) La autoridad de aplicación y control;
- c) Las condiciones que debe cumplimentar el titular para conservar la asignación, encaminadas fundamentalmente al control de la salud y educación de los hijos y a la protección integral de la familia y fortalecimiento de los vínculos familiares y comunitarios;
- d) Las contraprestaciones o cargas públicas anejas al goce del derecho, si correspondiere.

[Handwritten signature]





ARTICULO 5°.- El Poder Ejecutivo, juntamente con los gobiernos provinciales y municipales, garantizará la transferencia y cumplimiento efectivo de este derecho de ciudadanía, constituyendo consejos consultivos provinciales, municipales y barriales, que tendrán funciones de control y deberán integrarse con representantes sociales.

ARTICULO 6°.- El presupuesto anual contemplará la partida y el monto que se destine para el cumplimiento del programa.

ARTICULO 7°.- Comuníquese al Poder Ejecutivo nacional."

Saludo a usted muy atentamente.



A handwritten signature in black ink, appearing to be 'J. J. J.' with a horizontal line at the end.

A handwritten signature in black ink, appearing to be 'J. J. J.' with a large circular flourish on the left side.